

RESOLUCION DE LA ALCALDIA N° 6
(Texto: 2018PACU0001)

En relación con el expediente 2018PACU0001 relativo a la Modificación del Programa de Actuación Urbanizadora del ámbito 4.2.04 RECONDO IPARRALDE.

Resultando los siguientes hechos:

-Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 10 de marzo de 2009, se acordó:

1º.- *Aprobar definitivamente el Programa de Actuación Urbanizadora del ámbito 4.2.04 RECONDO IPARRALDE, con sujeción a las condiciones que figuran en anexo adjunto.*

2º.- *El acuerdo de aprobación definitiva del programa de actuación urbanizadora deberá ser publicado en el boletín oficial del territorio histórico con acompañamiento de un extracto de sus contenidos, según establece el artículo 156 de la Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo.*

~~El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 24 de julio de 2008, acordó aprobar definitivamente la Modificación del Plan Especial de Reforma Interior del ámbito 4.2.04 RECONDO IPARRALDE. En desarrollo del mismo fue formulado el Programa de Actuación Urbanizadora.~~

-El Programa definitivamente aprobado delimita la unidad de ejecución que constituye su objeto, fijando como sistema de actuación el de concertación.

-Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 24 de junio de 2010, se acordó:

"Exponer al público el CONVENIO DE EJECUCIÓN URBANÍSTICA de la U.E. del ámbito 4.2.04 RECONDO IPARRALDE, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, ordenando a tal efecto su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y su exposición al público, para alegaciones, durante 20 días».

Dicho Convenio no llegó a aprobarse definitivamente. De forma previa a su aprobación había que depositar un aval por importe del 7 % de la cuantía de las cargas de urbanización. Que no fue depositado.

-La Junta de Concertación no llegó a constituirse ni llegó a instarse ningún otro instrumento gestión.

-Ha sido con fecha 15 de junio de 2018 cuando RECONDO PROMOCION DE VIVIENDAS SLU, con poderes otorgados por CLAFI SA (titular que ostenta más del 50% de los terrenos privativos del ámbito) presenta, la MODIFICACION DEL PROGRAMA

DE ACTUACION URBANIZADORA. Posteriormente con fecha 27 de junio de 2018, presentan un nuevo documento.

-Con fecha 26 de julio de 2018, mediante Resolución de la Alcaldía, se acordó:

1º.-Aprobar inicialmente la Modificación del Programa de Actuación Urbanizadora del ámbito 4.2.04 RECONDO IPARRALDE con sujeción a lo establecido en Anexo I.

2º.-Someter el expediente al trámite de información pública por plazo de veinte días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y notificación a los titulares de los bienes y derechos afectados por la actuación.

-Con fecha 8 de agosto de 2018, aparece publicado en el B.O de Gipuzkoa nº 152 anuncio de información pública, practicándose las notificaciones correspondientes a los interesados.

-Con fecha 4 de septiembre de 2018, se solicita por **Georges Michel Pierre Trias**, el cambio de titularidad de la parcela 3 por fallecimiento de Enrique Trias Carreras.

-Con fecha 15 de septiembre de 2018 se recibe informe del Departamento de Infraestructuras Viarias, a cuyo Departamento se había solicitado conforme lo dispuesto en el artículo 94 de la Norma Foral de Carreteras (1/2006).

En el que destaca que ya el propio documento de Programa señala que el Proyecto de Urbanización tendrá en cuenta la colindancia del ámbito con una infraestructura viaria. Por lo que *analizado el documento no existe inconveniente en lo que respecta a las competencias de ese Departamento.*

-Con fecha 2 de noviembre de 2018, **Javier San Martín Pagalday** presenta escrito comunicando que lleva viviendo y empadronado en Avda. de Iparralde 33 durante 14 años. En el anterior Programa figuraba con derecho a realojo, en el presente no consta. Por lo que solicita su inclusión en el expediente con reconocimiento como residente a realojar.

Considerando los siguientes argumentos:

-Con fecha 16 de diciembre de 2018 (e/37.474), se presenta nuevo documento para la aprobación definitiva.

-La Modificación del Programa de Actuación Urbanizadora, tiene por objeto actualizar todos aquellos aspectos que han podido quedar ya desfasados en el tiempo tanto en sus elementos jurídicos como técnicos.

Estas modificaciones consisten básicamente en la programación (plazos para el desarrollo y gestión, fases de urbanización y edificación), reconocimiento derechos de realojo, actualización de titularidades, propuesta de cesión del aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento, coeficientes de ponderación, estudio de viabilidad económico financiera. Se conservan dos determinaciones básicas del Programa como son tanto la delimitación de la unidad de ejecución como el sistema de actuación que es el de concertación.

-Finalmente queda justificado en el expediente el cumplimiento de las condiciones recogidas en el acuerdo de aprobación inicial.

Sin que dichas modificaciones derivadas de la aprobación inicial se entiendan sustanciales al objeto de someter de nuevo el Proyecto al trámite de información pública.

-La Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, regula la figura del Programa de Actuación Urbanizadora cuyo objeto es determinar y organizar en sus aspectos técnicos y jurídicos el desarrollo y ejecución de las actuaciones integradas en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable sectorizado.

-Los propietarios de los terrenos comprendidos en la unidad de ejecución pueden formular y promover el programa de actuación urbanizadora, tal y como recoge el artículo 157. Concorre, según el Programa, más del 50% de la superficie de propiedad privada existente en el ámbito.

-De conformidad con lo establecido en el art. 158 de la Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo la solicitud de tramitación de personas ajenas a la Administración vendrán acompañadas de un garantía por importe del 1% del coste estimado por el programa para la urbanización del ámbito de la correspondiente actuación integrada.

El importe estimado de las obras de urbanización (total presupuesto contrata sin Iva) asciende a 400.049,10 euros. Por lo que el 1 % es de 4.000,49 euros.

-Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 13 de abril de 2015, se acordó.

1.º.- Autorizar la sustitución en efectivo de la garantía depositada mediante aval con motivo de la presentación del Programa de Actuación Urbanizadora en el ámbito 4.2.04 RECONDO IPARRALDE por importe de 4.182 euros.

2.º.-Aceptar el depósito en efectivo del importe de la garantía a que se refiere el acuerdo anterior y que asciende a 4.182 euros por el concepto del Programa de Actuación Urbanizadora en el ámbito 4.2.04 RECONDO IPARRALDE.

3.º.- Devolver el aval depositado con fecha 9 de diciembre de 2008 por Inmobiliaria Etxe-Alaya por importe de 4.182 euros en relación con el Programa de Actuación Urbanizadora en el ámbito 4.2.04 RECONDO IPARRALDE, efectuado el ingreso a que se refiere el acuerdo anterior.

Existiendo una garantía ya depositada se entiende por cumplido el requisito.

-El artículo 156.4. 5 y 7 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, regula el procedimiento de tramitación en los siguientes términos:

4.- Recibidas, en su caso, las alegaciones, y a su vista y consideración, el ayuntamiento acordará la aprobación definitiva del programa de actuación urbanizadora en el plazo máximo de dos meses a contar desde la publicación, en el boletín oficial del territorio histórico, del acuerdo de aprobación inicial. Transcurrido este plazo sin haberse dictado la pertinente resolución, se entenderá definitivamente aprobado, siempre y cuando se hubiese concluido el trámite de notificación a los interesados.

5.- El acuerdo o el acto presunto de aprobación definitiva del programa de actuación urbanizadora deberá ser publicado en el boletín oficial del territorio histórico con acompañamiento de un extracto de sus contenidos, entre los que se incluirá, como mínimo, la identificación del ámbito, su clasificación y calificación, la edificabilidad urbanística atribuida al ámbito, el sistema de actuación, el presupuesto y la programación de la ejecución de las obras de urbanización y, en su caso, de edificación.

7.- La aprobación definitiva del programa de actuación urbanizadora supone el establecimiento de las condiciones de desarrollo del ámbito correspondiente.

Compete al Alcalde aprobar definitivamente el Programa de Actuación Urbanizadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Bases de Régimen Local.

A la vista de la documentación obrante en el expediente

HE RESUELTO

1º.-Estimar las alegación formulada por D.Georges Michel Pierre Trias en cuanto a la actualización de la titularidad de la parcela 3.

2º.-Estimar la alegación de D. Javier San Martin Pagalday en cuanto a su inclusión en el expediente con reconocimiento como residente a realojar.

3º.-Aprobar definitivamente la 1ª Modificación del Programa de Actuación Urbanizadora del ámbito 4.2.04 RECONDO IPARRALDE.

4º.- El acuerdo de aprobación definitiva de la 1ª Modificación del Programa de Actuación urbanizadora deberá ser publicado en el boletín oficial del territorio histórico con acompañamiento de un extracto de sus contenidos, según establece el artículo 156 de la Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo.

5º.- La presente Resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación, o bien impugnarse directamente ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Donostia-San Sebastián, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha de su notificación, todo ello con independencia de cualquier otro que se estime oportuno.

Irun a 2 de ENERO de 2019 de

EL ALCALDE

LA SECRETARIA GENERAL